

N.º 58.

1764
135

Escritura del cotán dascatanas que llaman dapanedia y
mestaz de tierra, palampra das pexinas, fue otorgaron
Maximiliano y Antonio de la Cruz vukyo reys. del lugar de San
Domingo de las Yndias de D.º Domingo Gomez de Leon vukyo.

Año de 1764,

ANNO 1772



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEYNTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

En el lugar de huma Convento de Millande a veynte dias del mes de mayo
de mil setecientos y sesenta y quatro, ante mi C^o J^o del Rey nro S^o J^o de
tigos abas^{os} escrivtos p^ouier^oon p^oesentes Maria Hueroz Viuda y an
tonio de la Riva h^o de la m^ou^oda Maria nuñez V^o del lug^o de Ber
duredo de este referido Convento de Millande ed^oif^oeron juntos y d^ouaron
Comuna voz abas^{os} de vno y cada vno de ellos de p^oar^o q^o en aquellas
via y forma que mas ayaluz^o de d^oo y como sabedores de lo q^o en el
te caso les compete, bendian y bendieron en benta Real para y en ma
tadami^o para vien p^ou^ogamas a D^o Domingo Antonio Gomez de Ron
V^o del m^ou^oda lug^o de Berduredo para que sea para el subnugen
h^oos y ex^oderos o qui en sud^oo m^ou^o p^ou^oentare en qual quier manera
es a saber le benden vn cortijo para abas^{os} arroyado en el sitio que
se llama la paradia Con mas vn Cortijo de tierra brava y manso
en el sitio q^o llaman las campas das periquas Con mas siete Crecalis
a dentro y fuera de esta tierra la que con fina por Cap^o de arriba Convi
erno de vn prado de Juan Sol Qui y po V^o de este d^oo lug^o de Berduredo
y de abas^{os} con el Camino de las cabanas el quisita vno y otro en t^oer^ooni
nos del lug^o de Berduredo, Cuyos vienes aqui es p^ou^oados d^oos o t^oos
los benden por libras de todo tributo Inmonia Seno rio hipoteca bin
culo ani bexario y sin otra obligaz^o es p^ou^oal m^ou^o general y portal
Selos benden y aseguran en p^ou^orio y Cantidad de catorre Ducados
de vellon los mis mos que el con p^oadon en t^oro de p^ou^oente en buena
mo ni da de oro plata y vellon h^ou^oual y con r^oiente enis los p^ou^o
nos de la p^ona Cuyos catorre Ducados Con f^oudan los o t^oos g^oant^oes de
el p^ou^oto p^ou^orio y valor de d^oos vienes por abas^{os} con formado y asus tad
do entre Con p^oada y bend^o de d^oos los qui m^ou^oce b^ou^oon de p^ou^oente
ami p^ou^oent^o y la d^oos t^oos t^oos d^oos C^o J^o D^o y f^ou^o y de ellos sed^oan
por pagos y satis fechos por abas^{os} los m^ou^ocebidos y pasado abas^{os} de p^ou^oente
al m^ou^o y con f^oeto y de d^oos o t^oos con carta de pago para fini q^ou^ota y en
forma a favor del con p^oadon y las d^oos y d^oos de o y dia En adelante
Sedes apoderan de d^oos ten y p^ou^oantan asi q^oasus h^oos y ex^oderos de
todo el d^oo qui tienen y p^ou^oedan tener ad^oos vienes a qui es p^ou^oas

todo lo ceder en nuntian qn apoban en el conpeado y los sujos y
cedan Poder y facultad para que de su auto ridad o de subterfugio
me pague la deposicion o como lo pague y en el qn tenen o tenen
tituyen por sus en querelinos tenedores qn lo caxios pose e lo aca
para poder lo enella si enpa que solo pidan y sia caso lo saliere
algun Ple y to o malaboz cada y quando quisean abisado y
el comprador o los sujos saldan ala boz y de fenda y los qui
ran abisado a sta de /arlo en su qui eta y pacifica posicion qn
lo ariendo le daran otros bienes tales y tan buenos o el dine
ro que por ellos tienen recibido y que pagaran todas las cos
tas onales y danos que se li ayan causado con todos sus abo
nos y me /or am^{tos} acuso cumplim^{to} de todo lo su ferido o
los otorgantes obligaron sus per sonas y bienes muebles para
que presentes y futuros con Poder y submision alas justicias
de su mag^d para qn abisado solo ayan cumplex como sen tenci^a defi
nitiva pasada en autoridad de cosa juzgada nuntiaron
todas leyes fueros y dros de defabor con la general del dño en
forma= Y Ladha Maria Munoz nuntiaro el auxilio del
beligano en Perador justicias no senatos Consultos toad madria
partida primera segundas nuntias nueva y bñsa constitu
tucion en cupelacion y todas las de mas que son qn ablan en fa
vor de los mugeres de qn fu abisado y sabedora de todas ellas p
me Ces^{no} de quido y fue abisado otorgaron y fixaron el su ferido
Ant^o de la Rúa y Ladha Maria Munoz no fixaron por qn
Dijo no saber nrogo auno de los testigos que lo fueron lo he
ciere por ella siendo lo bozente Antonio Montuexin= Hi
Colos cadier no v^{no} de bñsa de heona y D^{no} Juan Gomez
v^{no} del de Berduredo aqui enis galos otorgantes qn Ces^{no} de
y fue conozco= Antonio Rúa= Como testigo y a nrogo
de la otorgante y a nrogo= Antoni Angel Montuexin=
Yo Antoni Montuexin Ces^{no} del Rey nro Señor en todas sus
reynos y señorios v^{no} del sup^o de heona con rrepto de fllan
de pñencia fui a todo lo que dho es y en fe de ello lo signo y
fixo como a constumbra apedim^{to} qn qui xim^{to} del su
ferido D^{no} Domingo Ant^o Gomez de Pen dho Diamis y año
sito y lugar de su otorgam^{to}=

Carta timonio = de verdad

Ante
Montuexin



